

**Asunto:** Petición relacionada con dato de afiliación a partido político

**Peticionario:**

**Resolución:** Aclaración

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las diez horas y treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y catorce minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el señor [REDACTED], junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

**I. Objeto, fundamentación fáctica y jurídica de la pretensión contenida en la petición presentada.**

El peticionario expone que dese renunciar a la afiliación del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y manifiesta que en su lugar de residencia no hay sede municipal del referido partido político y que ha visitado otras sedes partidarias en las que le comentaron que no hay personas autorizadas que le puedan recibir su renuncia. Por ello, se dirige a este Tribunal para que pueda resolverle favorable a su petición.

**II. Marco regulatorio sobre la afiliación política de los ciudadanos conforme con lo establecido por la Ley de Partidos Políticos.**

1. De conformidad con la vigente Ley de Partidos Políticos (LPP), constituye una obligación de los institutos políticos llevar un registro de *miembros* o *afiliados*, el cual, deberá *actualizarse periódicamente* según sus estatutos partidarios y reglamentos.

2. a. De acuerdo con el artículo 35 LPP, la relación entre los ciudadanos y un partido político se rige principalmente por las reglas estatutarias de cada instituto.

b. La pertenencia de un ciudadano a un partido es voluntaria y puede renunciarse a ella sin expresión de causa.

3. Tomando en cuenta los artículos antes mencionados, este tribunal ha señalado que *la renuncia a una afiliación partidaria debe realizarse ante el instituto político correspondiente.*



4. En conclusión, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde la presentación de la renuncia ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validar o hacer efectiva dicha renuncia*.

### **III. Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo Electoral en relación con los datos personales referidos a la afiliación política contenido en sus bases de datos y registros.**

1. En relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenido en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

a. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo informe a esta institución; o bien, tener por informada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.

b. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que dichas situaciones deben ser acreditadas por el petionario para que se proceda a la rectificación o supresión de dichos datos.

c. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

2. En relación con lo anterior resulta pertinente aclarar que los datos sobre *afiliación política* que se encuentran en las *bases de datos* del Registro Electoral de este tribunal, corresponden a los afiliados de los partidos políticos que realizaron su *proceso de inscripción* de conformidad con las normas que regían



ese procedimiento en el Código Electoral derogado - Decreto Legislativo No. 417 de 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 16, tomo 318, de 25 de enero de 1993- las cuales estuvieron *vigentes* del 3 de febrero de 1993 al 6 de marzo de 2013.

3. Es necesario precisar en este punto, que la información sobre ciudadanos *afiliados* que están en las bases de datos del Registro Electoral este tribunal corresponden *únicamente* a los *libros de registro de afiliados presentados por aquellos partidos políticos que realizaron su proceso de inscripción entre el año 2005 y el año 2013.*

4. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos: 6 de marzo de 2013, este tribunal únicamente dispone de la información de los ciudadanos que firmaron los libros para registros de *respaldantes*, que los partidos políticos en organización presentan para efectos de alcanzar el número de firmas y huellas requeridas para autorizar su inscripción.

#### **IV. Análisis de la petición y Decisión**

1. En virtud de los hechos y las consideraciones anteriormente expuestas, para efectos de garantizar el derecho de obtener una respuesta congruente a la petición formulada a esta autoridad, este Tribunal considera pertinente, primero, aclararle a peticionario que la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*, a fin de que lo tome en cuenta para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.

2. Segundo, comunicarle esta resolución al partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para que, tome nota de la renuncia a la afiliación del peticionario y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal k LPP de llevar un registro de miembros o afiliados *actualizado*.

Por tanto, con fundamento en el análisis preliminar de la solicitud, las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k., 29 literal b, 30 inciso 2° y

36 literal h de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* al señor \_\_\_\_\_ que la renuncia a la afiliación a un partido político, en este caso al partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*.

2. *Comuníquese* esta resolución al instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para que tome nota de la renuncia a la afiliación política del señor \_\_\_\_\_ y dé cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 literal k de la Ley de Partidos Políticos de llevar un registro de miembros o afiliados *actualizado*.

3. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que junto con la notificación de esta resolución que se hará al partido político FMLN se agregue una copia del escrito presentado por el peticionario.

4. *Notifíquese* la presente resolución a través del medio técnico señalado.



Four handwritten signatures in blue ink are present on the page. The first signature is on the left, the second is in the top center, the third is in the middle, and the fourth is at the bottom left. A blue circular stamp is located at the bottom right.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL  
SECRETARÍA GENERAL  
★